

avenida del Generalísimo, 146, por Orden ministerial de 17 de agosto de 1971, en el sentido de adaptar las materias primas a importar a la nueva nomenclatura arancelaria contenida en el Decreto 1874/1971, de 23 de julio, e incluir otras nuevas entre las ya autorizadas.

Las materias primas a importar con franquicia arancelaria son:

- Chapa laminada en frío (P. A. 73.13.D.2.a, b, c, d).
- Chapa laminada en caliente (P. A. 73.13.D.1.a, b, c).
- Chapa emplomada (P. A. 73.13.D.3.e).
- Perfiles de acero fino al carbono (P. A. 73.15.C.6).
- Flejes de acero fino al carbono (P. A. 73.15.C.7.a), II, b), II III).
- Alambre de acero fino al carbono (P. A. 73.15.C.8.a, b, c).
- Barras de acero fino al carbono (P. A. 73.15.C.5.b, d).
- Palanquilla de acero aleado (P. A. 73.15.D.2).
- Barras de acero aleado (P. A. 73.15.D.5.b, c).
- Flejes de acero inoxidable (P. A. 73.15.E.7.b)-a, b, II-a).
- Alambre de acero aleado (P. A. 73.15.G.9.a, b, c).
- Aceros aleados en chapas magnéticas (P. A. 73.15.B.1).
- Poliánidas (P. A. 39.01.E.1, 2).
- A. B. S. (P. A. 39.02.C.1, 2).
- Homopolímero de acetato (P. A. 39.02.C.1, 2).
- Acetobutirato de celulosa (P. A. 39.03.B.3.a, b).
- Palanquilla acero especial sin alea (P. A. 73.07.A.1.a-11).
- Barras de acero especial sin aleación (P. A. 73.10.A.3).
- Fleje de acero al carbono laminado en frío (P. A. 73.12.C.1, 2, 3, 4).
- Fleje de acero al carbono laminado en caliente (P. A. 73.12.B.1, 2, 3).

A efectos contables, respecto a la ampliación de nuevas materias primas, se establece que:

Por cada vehículo modelo «600» exportado podrán importarse con franquicia arancelaria:

En lugar de cuatro kilos con doscientos gramos (4,200 kgs.) de alambre de acero fino al carbono, un kilo con cien gramos (1,100 kgs.) de alambre de acero fino al carbono y tres kilos con cien gramos (3,100 kgs.) de barras de acero fino al carbono, manteniéndose el porcentaje de subproductos en el 10 por 100.

Podrán optar los interesados por importar treinta y ocho kilos (38 kgs.) de fleje de acero al carbono laminado en frío, con un porcentaje de subproductos del 43,90 por 100, o bien cuarenta kilos con seiscientos sesenta gramos (40,800 kgs.) de fleje de acero al carbono laminado en caliente, con un porcentaje de subproductos del 47,80 por 100.

Los demás conceptos del apartado segundo de la Orden ministerial de 17 de agosto de 1971 permanecen invariables.

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de octubre de 1971 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

La Dirección General de Aduanas habilitará los medios que considere oportunos para la fiscalización y control de la operación.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de agosto de 1971, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 31 de enero de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Sociedad Española de Productos Fotográficos "Valca", S. A.», por Orden de 22 de junio de 1966, en el sentido de quedar incluidos en él las exportaciones de películas de rayos X con soporte de poliéster.*

Ilmo. Sr.: La firma «Sociedad Española de Productos Fotográficos "Valca", S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 22 de junio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de junio) y ampliado por Ordenes de 28 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril) y 4 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre), para la importación de diferentes materias primas por exportaciones previamente realizadas de material sensible, solicita sean incluidas en dicho régimen las exportaciones de películas de rayos X con soporte de poliéster.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria, concedido a la firma «Sociedad Española de Productos

Fotográficos "Valca", S. A.», con domicilio en Gran Vía, número 49, Bilbao, por Orden ministerial de 22 de junio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio) y ampliado posteriormente por Ordenes de 28 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril) y 4 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre), en el sentido de que quedarán incluidas en dicho régimen las exportaciones de películas de rayos X con soporte de poliéster, exportaciones que en consecuencia darán derecho a reponer el soporte de poliéster y la gelatina fotográfica utilizados en su fabricación.

2.º A efectos contables con respecto a esta ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 1.000 metros cuadrados de película de rayos X con soporte de poliéster exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 1.140 metros cuadrados de soporte de poliéster, transparente o azulado, de 0,175 milímetros de espesor, y 20 kilogramos de gelatina fotográfica.

Dentro de estas cantidades se considerarán mermas que no audearán derecho arancelario alguno, y para ambas materias, el 14 por 100 del producto importado. No existen subproductos.

3.º Los beneficiarios del régimen de reposición, deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de abril de 1971 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de junio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio) que ahora se amplía, así como los de las Ordenes de 28 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril) y 4 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre), que ampliaron la primera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 31 de enero de 1972 por la que se concede a «Caberías del Norte, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de hilos y cables de cobre y aluminio para la electricidad.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Caberías del Norte, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de hilos y cables de cobre y aluminio para la electricidad, aislados con cloruro de polivinilo, polietileno reticulable y cauchos sintéticos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Caberías del Norte, S. A.», con domicilio en Vitoria (Alava), avenida de los Olmos, 1, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de lingote de aluminio sin alea (P. A. 76.01.A), varilla y alambre de aluminio sin alea (P. A. 76.02.A), resina de cloruro de polivinilo en polvo (P. A. 39.02.E1), polietileno en granza, baja densidad para recubrimiento de cables (P. A. 39.02.A1), polietileno reticulable en granza, baja densidad para recubrimiento de cables (P. A. 39.02.A1), caucho sintético polibutadieno-estireno (P. A. 40.02.B1), lingote de cobre electrolítico (P. A. 74.01.C) y varilla y alambre de cobre electrolítico (P. A. 74.03.A1) por exportaciones previamente realizadas de hilos y cables de cobre y aluminio para la electricidad, aislados con cloruro de polivinilo, polietileno reticulable y cauchos sintéticos (P. A. 85.23.B2).

2.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 11 de enero de 1972 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que la Entidad concesionaria:

a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

b) Pueda acreditar, mediante el correspondiente certificado, expedido por la Delegación de Industria de la provincia en que tengan enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación, y también la clase y cantidad de las materias primas, entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquéllos.

c) Acredite, por medio de certificado de la factura de exportación, expedida por la Aduana, el tipo y cantidad de productos

exportados, y que estos extremos coincidan exactamente con los que figuren en el certificado expedido por la Delegación de Industria.

3.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el apartado anterior.

4.º A la vista de una determinada exportación, «Cablerías del Norte, S. A.», deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que haga constar el tipo de productos a exportar, haciendo mención detalladamente de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición, empleadas en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta incorporada a cada producto de exportación y las pérdidas resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia arancelaria.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

6.º Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria, el concesionario deberá justificar las exportaciones correspondientes a la reposición de materias primas que soliciten, mediante los siguientes documentos:

I. Certificado de la Delegación de Industria, en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por esta Orden, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado, la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los productos, objeto de exportación a que el mismo se refiere, coinciden exactamente con los que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

II. Certificado de la factura de exportación, expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 31 de enero de 1972 por la que se concede a la firma «La Papelera Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversos papeles y cartones por exportaciones previamente realizadas de diversos papeles y cartones estucados.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «La Papelera Española, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de papeles y cartones, con y sin pasta mecánica, por exportaciones previamente realizadas de diversos papeles y cartones estucados,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «La Papelera Española, S. A.», con domicilio en Madrid, Mejía Lequerica, 8, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de papeles y cartones exentos de pasta mecánica con peso igual o superior a 32 gramos por metro cuadrado (P. A. 48.01.D.3.a.II), papeles y cartones que contengan como máximo un 40 por 100 de pasta mecánica con peso igual o superior a 32 gramos por metro cuadrado (P. A. 48.01.D.3.b) y papeles y cartones con peso igual o mayor de 32 gramos por metro cuadrado y más de un 40 por 100 de pasta mecánica (P. A. 48.01.D.3.c.II), empleados en la fabricación de papeles y cartones estucados de las partidas 48.07.B.1 y 48.07.B.3, previamente exportadas:

2.º A efectos contables se establece que

A) Por cada cien kilos exportados de papel y/o cartón estucado, una cara, con soporte con pasta mecánica, se podrán importar con franquicia arancelaria ochenta y cinco (85) kilos de papel soporte, de más de 32 gramos por metro cuadrado, fabricado con pasta mecánica.

Por cada cien kilos exportados de papel y/o cartón estucado, una cara, con soporte sin pasta mecánica, se podrán importar con franquicia arancelaria ochenta y cinco (85) kilos de papel soporte, de más de 32 gramos por metro cuadrado.

Por cada cien kilos exportados de papel y/o cartón estucado, dos caras, con soporte con pasta mecánica, se podrán importar con franquicia arancelaria setenta (70) kilos de papel soporte, de más de 32 gramos por metro cuadrado, fabricado con menos de un 40 por 100 de pasta mecánica.

Por cada cien kilos exportados de papel y/o cartón estucado, dos caras, con soporte sin pasta mecánica, se podrán importar con franquicia arancelaria setenta (70) kilos de papel soporte, de 32 gramos por metro cuadrado.

Por cada cien kilos exportados de papel y/o cartón estucado, una cara, con capa ligera, con soporte con pasta mecánica, se podrán importar con franquicia arancelaria noventa (90) kilos de papel soporte, de más de 32 gramos por metro cuadrado, fabricado con menos de un 40 por 100 de pasta mecánica.

Por cada cien kilos exportados de papel y/o cartón estucado, una cara, con capa ligera, con soporte sin pasta mecánica, se podrán importar con franquicia arancelaria noventa (90) kilos de papel soporte, de más de 32 gramos por metro cuadrado.

Por cada cien kilos exportados de papel y/o cartón estucado, dos caras, con capa ligera, con soporte con pasta mecánica, se podrán importar con franquicia arancelaria ochenta (80) kilos de papel soporte, de más de 32 gramos por metro cuadrado, fabricado con menos de un 40 por 100 de pasta mecánica.

Por cada cien kilos exportados de papel y/o cartón estucado, dos caras, con capa ligera, con soporte sin pasta mecánica, se podrán importar con franquicia arancelaria ochenta (80) kilos de papel soporte, de más de 32 gramos por metro cuadrado.

B) En todos los casos se consideran mermas el 2 por 100 de los papeles y cartones importados, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el 10 por 100 de dichas materias primas, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por la partida 47.02.A, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.